

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, suscrita por el diputado Reginaldo Sandoval Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Martes 10 de diciembre



El suscrito, Dip. Reginaldo Sandoval Flores, Coordinador y, a nombre de las y los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter ante esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública**, con base en el exposición de motivos, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

Exposición de Motivos

En seguimiento al mandato del decreto de Reforma al Poder Judicial, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo continúa en la ruta de armonizar las leyes secundarias para establecer el nuevo sistema judicial que permitirá eliminar los rezagos, la corrupción y el nepotismo que prevalece en los distintos órganos que integran el Poder Judicial de la Federación.

Es de dominio público que la defensoría pública enfrenta varios problemas estructurales y operativos que limitan su eficacia para garantizar el acceso a la justicia, especialmente para las personas personas en situación de vulnerabilidad, personas de comunidades y pueblos indígenas y, afroamericanos.

En la Defensoría Pública, falta capacitación de funcionarios judiciales, se adolece de manuales con procedimientos que reduzcan costos en los recursos económicos y materiales, además que falta la actualización de herramientas tecnológicas necesarias para ser eficaces en la labor correspondiente.

En los diversos circuitos, existe sobrecarga de trabajo porque atienden una carga laboral excesiva, superior al recomendado, lo que puede comprometer la calidad de la defensa y deja en duda la prestación del servicio.

Existe falta de especialistas en materias como derechos indígenas y afroamericanos, derechos de menores, derechos de personas con discapacidad, en mercantilidad, por mencionar algunas ramas.

Para darnos cuenta de la importancia, con datos del INEGI se reportan los siguientes números:

- Al cierre de 2023, se reportaron 9,709 personas adscritas al Instituto Federal de Defensoría Pública. De acuerdo con el principal cargo



desempeñado 52% correspondió a Defensores Públicos, 32% a personal administrativo, 7.5% a asesores jurídicos, 4.2% a directivos, 1.6% a trabajadores sociales, 1.5% a peritos, 0.4% a personas evaluadoras y 0.8% desempeñó otro cargo.

- Durante 2023, el presupuesto ejercido por el IFDP fue de 4, 028,196, 133 (cuatro mil veintiocho millones, ciento noventa y seis mil, ciento treinta y tres pesos).
- Durante 2023, el IFDP atendió 23, 751 asuntos de defensoría pública y concluyó 25, 35.
- Para 2023, se registraron 44, 479 personas involucradas en asuntos de defensoría pública en el IFDP.
- Durante 2023, el IFDP atendió 47, 428 servicios de asesoría jurídica y concluyó 38, 152.
- Durante 2023, se registraron 44, 479 personas involucradas en servicios de asesoría jurídica atendidos en el IFDP.¹

Debe existir el seguimiento a la constante capacitación, derivado de decretos constitucionales, legales o sobre estrategias jurídicas porque los defensores van quedando en atraso, situación que se corregirá con apoyo de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

En la actual conformación de la Defensoría Pública Federal, operativamente son nulos los mecanismos para evaluar el desempeño de los funcionarios, lo que dificulta identificar áreas de mejora y medir su impacto en el acceso a la justicia, lo que cambia con la propuesta, porque será el Órgano de Administración Judicial, el que revise el desempeño de abogadas y abogados de oficio y, en caso, de cometer faltas administrativas o la comisión de delitos, será el Tribunal de Disciplina Judicial, el que sancione las conductas contrarias a la ley.

En ese sentido, se debe adecuar la Ley Federal de Defensoría Pública para que sus autoridades tengan mayor vigilancia y rindan cuentas ante los órganos superiores. De lo que se trata, es cambiar el esquema de trabajo que tenía las y los servidores públicos del Poder Judicial, de no generar pequeños imperios de poder, donde impera la discrecionalidad y, por ende, la corrupción.

Vamos a impulsar una verdadera independencia judicial, sin presiones políticas que limiten su capacidad de actuar en defensa de los derechos de los clientes, para formar abogados preparados y comprometidos con cada caso turnado.

¹ Tomado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DP/Defensoria_Publica2024.pdf el 15 de noviembre del 2024.



Desde el Órgano de Administración Judicial habrá estadísticas sobre el número de casos atendidos, la duración de los procesos y resultados obtenidos, además del método para evaluar su desempeño.

Es de realzar, que la presente propuesta garantiza el respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores de la Escuela Federal de Formación Judicial y del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Dentro del presente decreto, se encuentra la nueva conceptualización, requisitos de acceso a defensor público, contrataciones, integración y facultades de la Junta Directiva del Instituto, de su Director General y probables responsabilidades que cometa.

También, de las atribuciones de la Escuela Nacional de Formación Judicial para mejorar los saberes de los defensores públicos federales, por ello, la reforma a éstos veinte artículos es de vital importancia para adecuar la ley federal en comento al decreto constitucional publicado en el diario oficial de la federación, el 15 de septiembre del 2014.

Por las consideraciones planteadas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

Decreto: Por el que se reforman y modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 36 Bis, 37 y 39 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa de personas de escasos recursos económicos, derivado de litigios en las materias que determine el Órgano de Administración Judicial, para brindar orientación, asesoría y representación jurídica en los términos del reglamento.

Artículo 2. El servicio de defensoría pública será gratuito, establecerá requisitos para su acceso y, se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, en los términos de esta Ley.



Artículo 3. Para la prestación de los servicios de defensoría pública, el Órgano de Administración Judicial contará con el Instituto Federal de Defensoría Pública.

Artículo 4. Los servicios de Defensoría Pública se prestarán a través de:

- I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde el inicio de la carpeta de investigación hasta la ejecución de penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y
- II. Asesores jurídicos, en los demás asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Tener como mínimo dos años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;
- IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;
- V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, que para tal efecto implemente la Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y
- VII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.

Artículo 8. El servicio civil de carrera para las y los defensores públicos y las y los asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por esta Ley, por las disposiciones



generales que dicte el Órgano de Administración Judicial y por la normatividad aplicable.

Artículo 11. El servicio de defensoría pública en materia penal y de adolescentes será inmediato ante el Ministerio Público y, posteriormente se verificarán los requisitos para brindar el servicio y comprende:

- I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el destinatario de los servicios o el Agente del Ministerio Público;
- II. Solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;
- III. Analizar la procedencia y proporcionalidad, así como promover lo que corresponda, en los casos en que se aplique una medida cautelar a su defendido;
- IV. Entrevistar en privado y cuantas veces sea necesario al defendido, para conocer la versión personal de los hechos que motivan la averiguación previa o investigación en su contra, los argumentos, datos, medios de prueba y pruebas, así como todo aquello que sea necesario para plantear y llevar a cabo la defensa que corresponda;
- V. Asistir jurídicamente al defendido en toda entrevista, declaración o diligencia que ocurra dentro del procedimiento penal o establezca la Ley;
- VI. Informar al defendido, familiares o personas que autorice, del trámite legal que deberá desarrollarse durante todo el procedimiento;
- VII. Analizar los registros de la investigación, carpetas de investigación y constancias del expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- VIII. Promover y participar en las diligencias de prueba, formular los argumentos e interponer los medios de impugnación que sean procedentes;
- IX. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa, y



X. Las demás intervenciones y promociones necesarias para realizar una defensa adecuada de los derechos, garantías e intereses de su defendido acorde al caso concreto y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

En cualquier caso se negarán a convalidar o a instar a sus defendidos a convalidar actuaciones que vayan en detrimento de los derechos humanos de dichos representados, obligándose a poner en conocimiento de la autoridad investigadora distinta a la del caso de que se trate de dicha anomalía.

Artículo 19. Los asesores jurídicos realizarán sus funciones de acuerdo a lo que disponga el Órgano de Administración Judicial, las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica.

Artículo 20. Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Órgano de Administración Judicial podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa en la etapa del proceso ante los tribunales y para proveer de servicios periciales para una mayor eficacia en la defensa;
- II. La contratación se efectuará para apoyar las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos en los asuntos que determine el Instituto Federal de Defensoría Pública, y
- III. Los abogados correspondientes, en solidaridad con las finalidades sociales del Instituto Federal de Defensoría Pública, podrán hacer donación a éste, de los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública y por cuatro personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Órgano de Administración Judicial, incluida la Presidencia y observará el principio de paridad de género.



Las personas que integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de tres integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada tres meses, sin perjuicio de que puedan convocarse mediante solicitud que formulen al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, de por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 29. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen;
- II. Se deroga.
- III. Propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen las modalidades del sistema de libertad provisional o de garantía económica de los defendidos que carezcan de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije;
- IV. Se deroga.
- V. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados;
- VI. Se deroga.
- VII. Aprobar las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que incluya estadísticas, manuales y evaluación del desempeño de las y los defensores públicos;
- VIII. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración del Órgano de Administración Judicial;
- IX. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de abogados particulares en los casos a que se refiere esta Ley, atendiendo los criterios



presupuestales y de administración que determine el Órgano de Administración Judicial;

- X. Aprobar el Plan Anual de Estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- XI. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General, y
- XII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Órgano de Administración Judicial y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su designación;
- III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y
- IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Órgano de Administración Judicial preferirá, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.



Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como sus unidades administrativas;
- II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;
- III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;
- IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensoras y los defensores públicos, así como las presentadas contra las asesoras y los asesores jurídicos al Órgano de Administración Judicial, para que éste investigue la probable responsabilidad de las y los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública e informar al Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;
- VII. Proponer a la Junta Directiva las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, incluyendo los objetivos estratégicos y los indicadores clave del desempeño para la evaluación y rendición de cuentas del Instituto;
- VIII. Se deroga.



- IX. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Plan Anual de Capacitación y estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública; así como un programa de difusión de los servicios del Instituto;
- XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;
- XII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta Directiva, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 34. Los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 36. Para el mejor desempeño del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, la Escuela Nacional de Formación Judicial elaborará un Plan Anual de Capacitación, de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. Se recogerán las recomendaciones que proporcione la Junta Directiva del Instituto;
- II. Se concederá amplia participación a los defensores públicos y asesores jurídicos en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;
- III. Se procurará extender la capacitación a los trabajadores sociales y peritos, en lo que corresponda y para interrelacionar a todos los profesionales del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan, y
- IV. Se deroga.



Artículo 36 Bis. La Escuela Nacional de Formación Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. La capacitación de las personas defensoras públicas y las personas asesoras jurídicas del Instituto para efectos del servicio de carrera;
- II. Enviar al Órgano de Administración Judicial para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los defensores públicos, defensoras públicas y asesores jurídicos o asesoras jurídicas;
- III. Llevar a cabo el proceso de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera e informar del proceso al Órgano de Administración Judicial;
- IV. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los defensores públicos y las y los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;
- V. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública;
- VI. Aprobar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Llevar a cabo la capacitación de las personas trabajadoras sociales y peritos, en lo que corresponda, para interrelacionar a todos los profesionales del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como optimizar su preparación y el servicio que prestan, y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, reglamentos o acuerdos generales expedidos por el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial, o de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública:



- LXVI LEGISLATURA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
- I. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación, o actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
 - II. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
 - III. No poner en conocimiento del Director, y éste del Órgano de Administración Judicial, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;
 - IV. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;
 - VI. Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de los indiciados que, no teniendo defensor particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de alguno, sean designados por éstos, el Ministerio Público de la Federación o por el órgano jurisdiccional correspondiente;
 - VII. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido o asistido;
 - VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar a éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer, y
 - IX. Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución, se les ha conferido.

Artículo 39. El procedimiento para determinar la responsabilidad del Director General y demás miembros del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todos los recursos humanos de la Escuela Federal de Formación Judicial pasarán a la Escuela Nacional de Formación Judicial y sus derechos laborales serán respetados.

TERCERO. El Instituto Federal de Defensoría Pública dispondrá de un término de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar reglamentos, lineamientos y normativa conforme al decreto de reforma al poder judicial de fecha 15 de septiembre del 2024.

CUARTO. El Órgano de Administración Judicial nombrará al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública en un plazo de treinta días y, en un plazo de sesenta días, a las personas que integrarán la Junta Directiva del propio Instituto; ambos plazos iniciarán a partir del 10 de septiembre del 2025.

QUINTO. Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán aprobadas por el Órgano de Administración Judicial, dentro de los seis meses siguientes a la toma de protesta de sus integrantes.

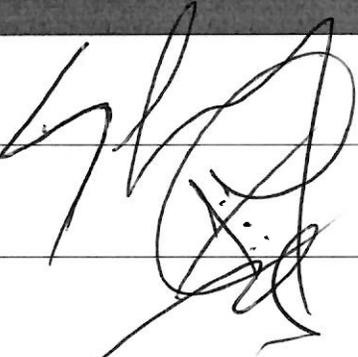
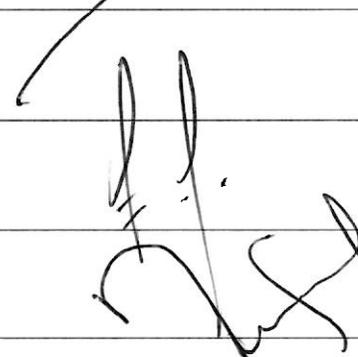
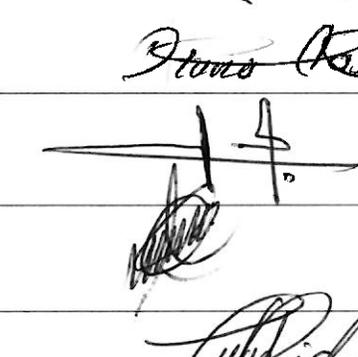
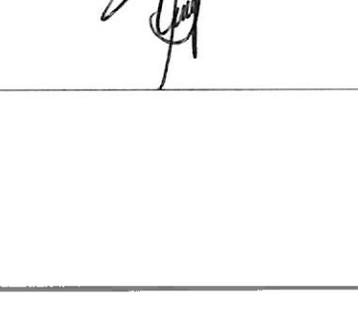
SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones, incluidos los artículos transitorios que se opongan al presente Decreto.

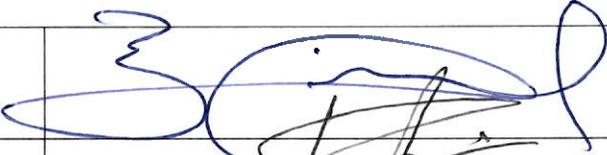
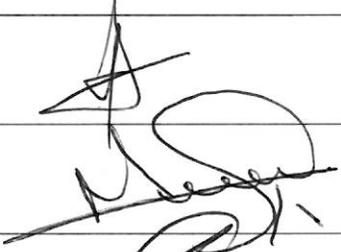
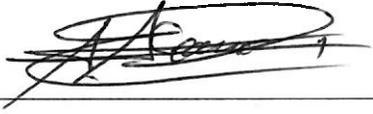
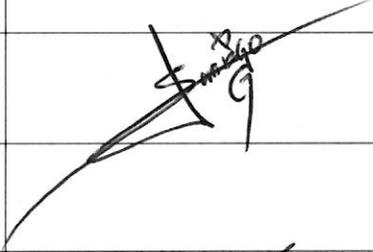
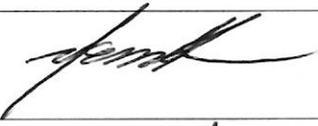
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de noviembre de 2024.

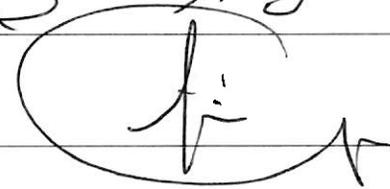
Atentamente

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Ley defensoría publica

N°	Diputada (o)	Firma
1	Aguilar Gil Lilia	
2	Aguilar López José Alejandro	
3	Albores Gleason Roberto Armando	
4	Barreras Samaniego Diana Karina	
5	Benavides Castañeda José Alberto	
6	Bernal Martínez Mary Carmen	
7	Castillo Gabino Diana	
8	Corral Ordóñez Jesús Roberto	
9	Cruz Jiménez Martha Aracely	
10	De la Luz Rivas María Isidra	
11	Del Muro García Ana Luisa	
12	Díaz Luis Armando	
13	Durán Alarcón Greycy Marian	

14	Elizondo Guerra Olga Juliana	
15	Espinosa Ramos Francisco Amadeo	
16	Flores Robles Ramón Ángel	
17	Galindo Alarcón Patricia	
18	Garay Loredo Irma Yordana	
19	García García Margarita	
20	García Hernández Jesús Fernando	
21	Gloria López José	
22	Gómez Alarcón Amarante Gonzalo	
23	González Naveda Adrián	
24	González Soto Santiago	
25	Guízar Macías Francisco Javier	
26	Herrera Natividad Olga Lidia	
27	León Rosas Rosalía	
28	López Carrillo Vanessa	

29	López Ruíz José Antonio	
30	López Sánchez José Alejandro	
31	Manzanilla Téllez Emilio	<i>Emilio Manzanilla</i>
32	Martínez Ruiz Maribel	
33	Martínez Ventura Luis Enrique	
34	Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	
35	Merino Escamilla Nora Yessica	<i>Nora</i>
36	Montalvo Luna José Luis	
37	Morelos Rodríguez Carlos	
38	Moreno Hernández Brígido Ramiro	<i>Brígido Moreno</i>
39	Núñez Monreal Magdalena del Socorro	<i>Magdalena Núñez</i>
40	Olivares Mejía Gerardo	
41	Ortiz Rodríguez Jorge Armando	
42	Rojo Pimentel Ana Karina	
43	Sánchez González José Luis	

44	Sandoval Flores Reginaldo	
45	Santiago Pineda Wblester	
46	Télez Marín José Luis	
47	Vázquez Calixto Javier	
48	Vázquez González Pedro	
49	Vilchis Contreras Luis Fernando	

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>